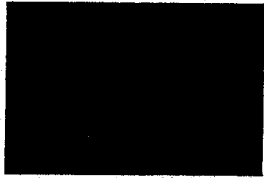


Estado Libre Asociado
de Puerto Rico



ADMINISTRACION
DE CORRECCION

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ASUNTO: ENMIENDAS AL MANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
EXCARCELACION DE LOS MIEMBROS DE LA POBLACION
CORRECCIONAL

CAPITULO: PROGRAMAS Y SERVICIOS

NUMERO: A. C.

PAGINAS: 3

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

El Artículo 6, inciso (g) de la Ley Núm. 116 de 22 de Julio de 1974, según enmendada, dispone que el Administrador de la Administración de Corrección estructurará de acuerdo con esta Ley, la política correccional y prescribirá directrices programáticas y normas para el régimen institucional.

La Administración de Corrección es el organismo responsable de custodiar a los miembros de la población correccional. Sin embargo, cuando proceda la excarcelación de alguno de éstos, es necesario que el tribunal expida una orden. Uno de los procedimientos de excarcelación es el auto de hábeas corpus. Este es un recurso extraordinario, de naturaleza civil, mediante el cual una persona que está privada ilegalmente de su libertad solicita de la autoridad judicial competente que investigue las causas de su detención.¹

¹ En el caso de Ramos v. Maldonado, 123 D.P.R. 885 (1989), al evaluar las diferentes clases del recurso de hábeas corpus que existen en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Supremo, puntualizó:

“El recurso de hábeas corpus ad testificandum es el mecanismo a utilizarse para traer un prisionero a un tribunal cuando la prestación de su testimonio sea necesaria. También se utiliza cuando una parte interesa la comparecencia de un prisionero a un juicio criminal para que testifique a su favor.

El hábeas corpus ad prosequendum, por otra parte, constituye el remedio adecuado para traer a la jurisdicción de un tribunal a un acusado que se encuentra cumpliendo una sentencia en una prisión de otra jurisdicción para así procesarlo.”

Por razones legales y de seguridad, al excarcelar a un miembro de la población correccional la Administración de Corrección, debe asegurarse de que se cumpla con todos los preceptos aplicables. Con el propósito de establecer que no se excarcelará ningún miembro de la población correccional sin que medie una orden judicial, se emite la presente Orden.

II. ENMIENDAS:

Se enmiendan los incisos F, (1), (2), (3) y (4) del Manual de Procedimientos de Excarcelación, para que lean como sigue:

“ IV. PROCEDIMIENTOS:

1. No se permitirá la excarcelación de los miembros de la población correccional, a menos que medie, una orden judicial o una petición escrita del (la) Secretario(a), Sub-Secretario, Jefe de Fiscales, Fiscales de Distrito, Fiscales del Crimen Organizado del Departamento de Justicia, el (la) Superintendente(a), Superintendentes Auxiliares, Director de Operaciones de Campo, Director de la División de Drogas y el Director de la División del Crimen Organizado de la Policía de Puerto Rico o del (la) Director(a) o Sub-Director de las agencias federales a cargo de investigaciones criminales, de ley y orden, la cual será evaluada por el Administrador de la Administración de Corrección.
2. El Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y las agencias federales prepararán un registro con las firmas de los funcionarios autorizados a solicitar la excarcelación de los miembros de la población correccional, según lo dispuesto en este Manual, y lo referirán al Administrador de la Administración de Corrección.
3. El período para el cual se autoriza la excarcelación para propósitos investigativos, no excederá de doce (12) horas. Una vez terminada la gestión oficial con el miembro de la población correccional excarcelado, deberán tomarse las medidas necesarias para devolver a éste sin dilación alguna a su lugar de origen, salvo que el Administrador autorice o permita ubicarlo en otra facilidad correccional o en otro lugar adecuado para garantizar la protección y seguridad del mismo.
4. La seguridad y la custodia del miembro de la población correccional, mientras permanezca excarcelado, será responsabilidad de la agencia (Departamento de Justicia, Policía de Puerto Rico, agencias federales, etc.) que solicitó la excarcelación, mediante orden judicial o petición escrita de los

funcionarios mencionados en el inciso 1 de de la Parte IV de este Manual.”

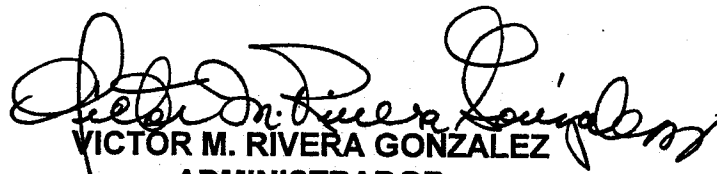
III. DEROGACION:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

IV. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Hoy, 18 de septiembre de 2001.


VICTOR M. RIVERA GONZALEZ
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACION DE CORRECCION